



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 27 de marzo de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintisiete de marzo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-015402-0007-CO	2020006180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-002710-0007-CO	2020006181	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-005520-0007-CO	2020006182	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado en las sentencias n.os

			2018-007758 de las 9:15 horas del 18 de mayo de 2018 y 2019-001139 de las 9:05 horas del 25 de enero de 2019, y se confiere a Manuel Antonio Salas Pereira y Max Gómez Martínez, por su orden Gerente General y Jefe Cantonal de Nicoya, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quienes ejerzan esos cargos, el plazo adicional de 10 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir lo ordenado en la sentencia n°. 2018-007758 de las 9:15 horas del 18 de mayo de 2018. Notifíquese este pronunciamiento a Manuel Antonio Salas Pereira y Max Gómez Martínez, por su orden Gerente General y Jefe Cantonal de Nicoya, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-010775-0007-CO	2020006183	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jeffry Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2019-022869 de las diez horas cinco minutos del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Notifíquese a Jeffry Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-014314-0007-CO	2020006184	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
19-017942-0007-CO	2020006185	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena desglosar la gestión presentada por el recurrente a las 17:47 hrs. del 13 de marzo de 2020, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.
19-020685-0007-CO	2020006186	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela cumplir, en el mismo plazo (TRES MESES), lo dispuesto en el Voto No. 2019-022869 de las diez horas cinco minutos del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Notifíquese.
19-023522-0007-CO	2020006187	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2019-025264, de las 10:30 horas del 18 de diciembre de 20192020-003058, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus".
19-024440-0007-CO	2020006188	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-024568-0007-CO	2020006189	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-708 de las 9:50 horas de 14 de enero de 2020, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la

			emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus".
20-000083-0007-CO	2020006190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Melania Brenes Monge, Adrián Umaña Barrientos, Johnnie Brenes Montoya y Ana Lucía Bermúdez Fernández, por su orden Viceministra Académica, Director Regional de Educación de Desamparados, Supervisor del Circuito 2 de la Dirección Regional de Desamparados y Directora del Colegio Técnico Profesional José Albertazzi Avendaño, todos del MEP, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, gestionen lo pertinente a efectos de garantizarle al tutelado alguna opción de matrícula en un centro educativo público, de manera que no se interrumpa su proceso educativo. Dentro del mismo plazo, deberán notificarle lo resuelto a la recurrente. Si la notificación de esta sentencia a las autoridades recurridas acaece durante la vigencia de la suspensión nacional de lecciones establecida mediante resolución administrativa n°. MS-DM-2382-2020/MEP-0537-2020, el plazo para el cumplimiento de esta parte dispositiva comenzará a correr a partir del cese de tal medida administrativa. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Melania Brenes Monge, Adrián Umaña Barrientos, Johnnie Brenes Montoya y Ana Lucía Bermúdez Fernández, por su orden Viceministra Académica, Director Regional de Educación de Desamparados, Supervisor del Circuito 2 de la Dirección Regional de Desamparados y Directora del Colegio Técnico Profesional José Albertazzi Avendaño, todos del MEP, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000111-0007-CO	2020006191	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del primer considerando de esta sentencia. -
20-000288-0007-CO	2020006192	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-003226 de las 10:05 horas del 18 de febrero de 2020, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus".-
20-000291-0007-CO	2020006193	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-000511-0007-CO	2020006194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-000595-0007-CO	2020006195	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela , o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que tomen las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la parte recurrente se le valore en el Servicio de Oftalmología, el 21 de abril de 2020, tal como así fue informado a esta Sala y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Tome nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas separadas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-001045-0007-CO	2020006196	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-2007 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus". -
20-001055-0007-CO	2020006197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001109-0007-CO	2020006198	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que a la Tesorería Nacional se refiere. Se ordena a Mauricio Arroyo Rivera, cédula número 2 0469 0662, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de inmediato lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que se solucione cualquier obstáculo técnico a efectos de pagarle el monto de la pensión a la amparada de tal

			<p>forma que: a) pueda disponer de esta, sin tener que llenar exigencias que para ella son de imposible cumplimiento y, b) la Hacienda Pública no incurra en gastos adicionales. En el ínterin, en virtud del principio de confianza legítima, Mauricio Arroyo Rivera, cédula número 2 0469 0662, en su condición de Subtesorero Nacional, o quien en su lugar ocupe ese cargo, deberá implementar las acciones administrativas y jurídicas necesarias para garantizar que la recurrente siga recibiendo su pensión de la forma en que lo venía haciendo antes de la interpretación efectuada en el oficio TN-2001-2019 del 16 de diciembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
20-001565-0007-CO	2020006199	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su calidad de Sub-Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al recurrente lo resuelto en la Sesión Ordinaria 5470, artículo 06, celebrada el 18 de diciembre de 2019, de ese Instituto, en lo que concierne a la valoración extraordinaria del plan de atención profesional del amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>
20-001761-0007-CO	2020006200	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-001812-0007-CO	2020006201	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-003058, de las 09:30 horas del 14 de febrero

			de 2020, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus".-
20-001965-0007-CO	2020006202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karla Solano Durán, Médica Cirujano, Gerente Médico a.i. y a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia; a la Dra. Ileana Balmaceda Aria, Directora General y la Dra. Arias Herrera, Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], reciba el medicamento Pembrolizumab por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad de éste. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la Dra. Karla Solano Durán, Médica Cirujano, Gerente Médico a.i. y a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia; a la Dra. Ileana Balmaceda Aria, Directora General y la Dra. Arias Herrera, Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos. Comuníquese.
20-002354-0007-CO	2020006203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con parcialmente con lugar el recurso. Únicamente en cuanto a los Incidentes de Libertad Condicional, presentados por la recurrente, a favor de los amparados, [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], [NOMBRE 003], cédula de identidad [VALOR 003], [NOMBRE 004] cédula de identidad [VALOR 004], [NOMBRE 005], cédula de identidad [VALOR 004], [NOMBRE 006], cédula de identidad [VALOR 006] y [NOMBRE 007], cédula de identidad [VALOR 007]. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Herrera Padilla, Directora de la Unidad de Monitoreo Electrónico del Ministerio de Justicia y Paz, a Gustavo Solórzano Arias, Director ai del Instituto Nacional de Criminología, a Roy Murillo Rodríguez, Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José y a Vanessa Castro Herrera, Jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste, o a quienes

			<p>en sus lugares ocupen dichos cargos; que en el plazo de QUINCE DIAS y según el ámbito de sus competencias, coordinen y dispongan lo necesario para que se resuelva de forma definitiva los Incidentes de Libertad Condicional, incoados por la recurrente en favor de los amparados y además que de forma oportuna se les comunique lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como habeas corpus. Notifíquese a Rebeca Herrera Padilla, Directora de la Unidad de Monitoreo Electrónico del Ministerio de Justicia y Paz, a Gustavo Solórzano Arias, Director del Instituto Nacional de Criminología, a Roy Murillo Rodríguez, Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José y a Vanessa Castro Herrera, Jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
20-002367-0007-CO	2020006204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-002372-0007-CO	2020006205	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-003291 de las 10:05 horas del 18 de febrero de 2020, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus". -
20-002528-0007-CO	2020006206	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. -
20-002557-0007-CO	2020006207	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de la Fuerza Pública, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-002608-0007-CO	2020006208	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que a la Tesorería Nacional se refiere. Se ordena a Mauricio Arroyo Rivera, cédula número 2 0469 0662, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe

			ese cargo, que de inmediato lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que se solucione cualquier obstáculo técnico a efectos de pagarle el monto de la pensión a la amparada de tal forma que: a) pueda disponer de esta, sin tener que llenar exigencias que para ella son de imposible cumplimiento y, b) la Hacienda Pública no incurra en gastos adicionales. En el ínterin, en virtud del principio de confianza legítima, Mauricio Arroyo Rivera, cédula número 2 0469 0662, en su condición de Subtesorero Nacional, o quien en su lugar ocupe ese cargo, deberá implementar las acciones administrativas y jurídicas necesarias para garantizar que la recurrente siga recibiendo su pensión de la forma en que lo venía haciendo antes de la interpretación efectuada en el oficio TN-2001-2019 del 16 de diciembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
20-002704-0007-CO	2020006209	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
20-002719-0007-CO	2020006210	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-4351 de las 10:05 horas de 3 de marzo de 2020, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus".-
20-002727-0007-CO	2020006211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Karen González Barboza, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga y coordine todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea trasladado a la cita asignada en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, para el 1 de abril de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté

			<p>más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota Cristian Granados Rodríguez y Adolfo Rojas Zúñiga, en sus calidades respectivas de Director General a.c. y Jefe a.c. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Karen González Barboza, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a Cristian Granados Rodríguez y Adolfo Rojas Zúñiga, en sus calidades respectivas de Director General a.c. y Jefe a.c. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-002733-0007-CO	2020006212	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 17-0001676-0007-CO.
20-002752-0007-CO	2020006213	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-002843-0007-CO	2020006214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-002974-0007-CO	2020006215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital México lo necesario para que de inmediato se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento lloprost en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
20-002980-0007-CO	2020006216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-002999-0007-CO	2020006217	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
20-003011-0007-CO	2020006218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.-
20-003121-0007-CO	2020006219	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material cometido en el registro informático del IV considerando de la sentencia No. 2020-005617 de las 9:20 horas de 20 de marzo de 2020, para que se lea según se estableció en el segundo párrafo del único considerando de esta sentencia. Notifíquese esta resolución y la sentencia íntegra a Carlos Alberto Solano Salas y a Oscar Vinicio Herrera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Registros y Estadísticas de Salud, ambos del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
20-003191-0007-CO	2020006220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán en calidad de representante por Delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Neurología de ese centro médico, o bien, de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de especialistas y espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense 10 de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a David Monge Durán en calidad de

			representante por Delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-003200-0007-CO	2020006221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, Ministra y de Directora de la Dirección de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, en caso de ser necesario, se repongan las lecciones que el amparado, así como la sección a la que este pertenece en el centro educativo David González Alfaro, no recibieron en el inicio del presente curso lectivo con ocasión de la omisión del nombramiento oportuno del docente correspondiente. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta sentencia a Guiselle Cruz Maduro y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, Ministra y de Directora de la Dirección de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.
20-003266-0007-CO	2020006222	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003271-0007-CO	2020006223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.-
20-003313-0007-CO	2020006224	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto a los alegatos relacionados con el traslado del tutelado al Ministerio Público, estese a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020000591 de las 9:20 horas de 10 de enero de 2020. En lo demás, se rechaza de plano el recurso, conforme se indica en el considerando II de esta sentencia.
20-003316-0007-CO	2020006225	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de atención al punto No. 2 de la gestión incoada el 01 de diciembre de 2020 ante el Instituto Costarricense de Electricidad, por la vulneración a los artículos 27 y 30 de la Constitución Política. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en su condición de Gerente de Comunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en

			<p>su lugar ejerza ese cargo, para que en un plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el punto No. 2 de la gestión incoada ante el Instituto Costarricense de Electricidad, sea contestada en su totalidad y notificada como en derecho corresponda y de entregar algún tipo de información, deberá resguardar toda aquella personal o sensible que se encuentra en esa documentación, al tenor de la Ley N° 8968. En lo que respecta a una vulneración al artículo 41 de la Constitución Política, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.-</p>
20-003342-0007-CO	2020006226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-003418-0007-CO	2020006227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003442-0007-CO	2020006228	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador a.c del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Jhonny Álvarez Molina, en su condición de Director General a.i., a María del Rosario González Morera, en su condición de Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, y Ami Mora Brenes, en su condición de Coordinadora Clínica del Servicio de Oncología, todas funcionarias del Hospital San Vicente de Paúl, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que la amparada reciba el medicamento "Olaparib (Lynparza®)", bajo la estricta supervisión de su médico tratante, en las dosis indicadas por éste, y con un adecuado control de los efectos adversos que puedan presentarse con el fin de evitar complicaciones sobreagregadas ala paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-003487-0007-CO	2020006229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melania Brenes Monge, Pablo José Mena Castillo y Carlos Edwin Brenes Quesada, por su orden Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública, Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad de ese mismo ministerio, y Director a.i. del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen esos cargos, que en el ámbito de sus competencias, coordinen y emitan las órdenes respectivas, a fin de que en el plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a cada uno de los recurrentes las notas obtenidas en las pruebas de bachillerato realizadas, y de haberse afectado su derecho a recurrir las notas en cuestión obtenidas en noviembre y diciembre de 2019, se abran nuevamente los plazos respectivos para que los recurrentes puedan ejercer su derecho a impugnarlas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Melania Brenes Monge, Pablo José Mena Castillo y Carlos Edwin Brenes Quesada, por su orden Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública, Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad de ese mismo ministerio, y Director a.i. del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso únicamente en relación con el centro penitenciario recurrido.
20-003488-0007-CO	2020006230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. - El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-003523-0007-CO	2020006231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003549-0007-CO	2020006232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003597-0007-CO	2020006233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-003613-0007-CO	2020006234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General a.i., y a Jonathan Jiménez Rodríguez, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos funcionarios del del Hospital México, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento "Enzalutamida" bajo la estricta supervisión de su médico tratante, en las dosis indicadas por éste, y con un adecuado control de los efectos adversos que puedan presentarse con el fin de evitar complicaciones sobreagregadas a la paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-003617-0007-CO	2020006235	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la presunta lesión al derecho al trabajo, se declara sin lugar el recurso. Respecto a la presunta falta de respuesta a las gestiones planteadas ante la recurrida, se tiene por desistido el recurso, por lo que se ordena el archivo del expediente.
20-003619-0007-CO	2020006236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelly Venegas Brenes, en su condición Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que se reintegre al tutelado las sumas de dinero que le fueron ilegítimamente rebajadas de su salario, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Nelly Venegas Brenes, en su condición Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.</p>
20-003641-0007-CO	2020006237	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-003685-0007-CO	2020006238	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elsie Gaitán Rojas y a Yorlene Rodríguez Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora Médica a.i. y Coordinadora de Recursos Humanos, ambas del Área de Salud de Alajuela Sur, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la Unión Médica Nacional una respuesta con la información solicitada; lo anterior, al medio señalado en la solicitud, para esos efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Elsie Gaitán Rojas y a Yorlene Rodríguez Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora Médica a.i. y Coordinadora de Recursos Humanos, ambas del Área de Salud de Alajuela Sur, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-003698-0007-CO	2020006239	RECURSO DE AMPARO	<p>Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N°2020-0004697 de las 9:30 horas del 6 de marzo del 2020, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia coronavirus (COVID-2019)".</p>

20-003705-0007-CO	2020006240	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-004962 de las 09:25 horas del 11 de marzo de 2020, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus".
20-003717-0007-CO	2020006241	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020003929 de las 9:50 horas de 25 de febrero de 2020.
20-003751-0007-CO	2020006242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003782-0007-CO	2020006243	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
20-003790-0007-CO	2020006244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Ana Arias Herrera y a Ileana González Herrera, en calidad respectiva de Directora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia y Jefe de Oncología, ambas del Hospital San Juan de Dios, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con los fármacos "Dabrafenib/ Trametinib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-003794-0007-CO	2020006245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia.

20-003864-0007-CO	2020006246	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-003887-0007-CO	2020006247	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que solucionando cualquier obstáculo técnico, se pague la pensión del tutelado, de tal forma que: pueda disponer de la misma, sin tener que llenar exigencias que para él son de imposible cumplimiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-003919-0007-CO	2020006248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Haydée Graciela Rodríguez Romero, en su condición de Viceministra de Aguas y Mares del Ministerio de Ambiente y Energía y miembro del Consejo de Corrales, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indica en sus informes, los acuerdos tomados por el Consejo de Corrales en la sesión No. 01-2020 de 13 de marzo de 2020, en referencia a la gestión interpuesta por el recurrente en fecha 19 de agosto de 2019, sean conocidos y, en su caso, aprobados en la sesión de dicho órgano programada para el 17 de abril de 2020, en cuyo caso, además, deberán notificarlos a los amparados en el plazo de una semana. Asimismo, una vez emitida la aprobación de cita, en el plazo de TRES MESES, deberán realizar los estudios solicitados por los tutelados y emitir el informe correspondiente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida en forma personal.
20-003924-0007-CO	2020006249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-003928-0007-CO	2020006250	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, y a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora del Hospital San Juan de Dios, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento, OCRELIZUMAB por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, y a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.</p>
20-003971-0007-CO	2020006251	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva, de la sentencia número 2020-005685 de las 09:20 horas del 03 de marzo de 2020, para que se lea como se dirá: “Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a quien ocupe el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Cirugía General y se le dé el tratamiento que requiere en un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a quien ocupe el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos.”</p>

20-004031-0007-CO	2020006252	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de Director Médico y Jefa del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea el 01 de abril del 2020, se le realice a la parte amparada [NOMBRE 001], el colon por enema que le fue prescrito; siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-004034-0007-CO	2020006253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el día 7 de mayo de 2020-tal y como lo señalaron bajo juramento las autoridades recurridas en su informe-, al tutelado se le realice la cirugía que requiere en el servicio médico recurrido. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Esto siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-004072-0007-CO	2020006254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, bajo ese mismo orden Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Radiología ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 06 de mayo de 2020 -tal y como fue programado-, a la tutelada le realicen el ultrasonido de tiroides en el servicio médico recurrido siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, bajo ese mismo orden Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Radiología ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.
20-004127-0007-CO	2020006255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Dávila Carvajal en su calidad de Director a.i. y Elisa Murillo Segura en su condición de Coordinadora de

			la Sección Procesal de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le re programe la cita de valoración de la solicitud a participar en el proceso interdisciplinario de violencia intrafamiliar, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a Jorga Dávila Carvajal en su calidad de Director a.i. y Elisa Murillo Segura en su condición de Coordinadora de la Sección Procesal de Trabajo Social ambos del Centro de Atención Institucional de San José o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-004152-0007-CO	2020006256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004156-0007-CO	2020006257	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004184-0007-CO	2020006258	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de reconexión del servicio de agua. Se ordena a Roy Barboza Sequeira y Cynthia Ordoñez Arroyo, por su orden Subgerente de Gestión de Sistemas GAM y coordinadora zona IV GAM, ambos del ICAA, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reconecte el servicio de agua con NIS 5245999, sin perjuicio de los procedimientos que deba establecer para el cobro de las sumas adeudadas. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Roy Barboza Sequeira y Cynthia Ordoñez Arroyo, por su orden

			Subgerente de Gestión de Sistemas GAM y coordinadora zona IV GAM, ambos del ICAA, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-004203-0007-CO	2020006259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrida sobre lo dispuesto en el párrafo final del considerando quinto de esta sentencia.
20-004204-0007-CO	2020006260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-004211-0007-CO	2020006261	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, así como que se resuelva de manera escrita el reclamo, y se notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.-
20-004235-0007-CO	2020006262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004245-0007-CO	2020006263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Directora Regional de Educación de Heredia del Ministerio de Educación Pública, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por el tutelado el 27 de setiembre de 2019 y se le entreguen las copias solicitadas, salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quien

			ocupe el cargo de Directora Regional de Educación de Heredia del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
20-004257-0007-CO	2020006264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-004265-0007-CO	2020006265	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Giovanni Angulo Montero, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la tutelada las sumas adeudadas, correspondiente a las bisemanas del 8 y 22 de noviembre de 2019, 6 y 20 de diciembre de 2019, así como del 3, 17 y 31 de enero de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Giovanni Angulo Montero, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-004289-0007-CO	2020006266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a CARLOS SANCHEZ MIRANDA, juez del Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia a resolver la recusación planteada en la causa número 14-000342-0165-FA promovida por el recurrente contra [NOMBRE 001]. Resuelta la recusación deberá EN EL MISMO PLAZO dictar la sentencia de fondo correspondiente. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese a CARLOS SANCHEZ MIRANDA, juez del Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
20-004290-0007-CO	2020006267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004302-0007-CO	2020006268	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el

			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004308-0007-CO	2020006269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004313-0007-CO	2020006270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004315-0007-CO	2020006271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004319-0007-CO	2020006272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004339-0007-CO	2020006273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-004341-0007-CO	2020006274	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota ROY BARBOZA SEQUEIRA, en condición de Subgerente Gestión de Sistemas GAM, y JOSÉ PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en condición de Coordinador Comercial de la Zona 1 y 2 de la Gran Área Metropolitana (GAM), ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quienes ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-004349-0007-CO	2020006275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, a Fernando Araya Alpízar, Director del Servicio Fitosanitario del Estado, a Renato Alvarado Rivera, Ministro de Agricultura y Ganadería, a Yamileth Astorga Espeleta, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a Eugenio Androvetto Villalobos, Director de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a Carlos Manuel Rodríguez Echandí, Ministro de Ambiente y Energía, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en forma inmediata se continúe con el proceso de saneamiento y eliminación de residuos de plaguicidas objeto de este amparo, de las fuentes de agua que abastecen a las comunidades de Los Llanos y Santa Fe de Aguas Zarcas, de San Carlos y además valoren y ejecuten otras acciones que puedan realizarse con el fin de dar una solución definitiva a la problemática que da pie a la declaratoria con lugar del recurso de amparo que nos ocupa. Se les advierte que cada órgano y ente recurrido, determinará conforme con sus propias competencias legales, las acciones individuales que obligatoriamente le corresponde efectuar, dentro de un PLAN REMEDIAL ÚNICO que como partes de la Administración del Estado deben realizar en forma conjunta, que debe redactarse en el plazo establecido en la Sentencia No. 2019007690 de las 09:15 horas del 03 de mayo del 2019, es decir, no mayor de seis meses, a partir de la notificación de dicha sentencia y cuyos avances deberán ser informados a este Tribunal cada seis meses. Como

			<p>principal responsable de ese plan y de su completo cumplimiento, se designa al Ministro de Salud, lo que significa que el Jerarca de Salud deberá informar inmediatamente a esta Sala, si surgiere algún obstáculo en su labor de coordinador para cumplir el objetivo aquí ordenado. Se advierte a los accionados que en razón del objetivo aquí dispuesto, deberán ordenar todas las actuaciones que sean técnica y científicamente conducentes a la completa limpieza y purificación del agua de esas fuentes, lo que implica ordenarle a quienes resulten responsables, los retiros que legalmente correspondan, e inclusive, de ser necesario, prohibirle absolutamente el uso de agroquímicos contaminantes en sus plantaciones y hasta ordenar el cierre inmediato de las empresas o la prohibición de las actividades productivas, si se incumpliere de cualquier forma las órdenes e instrucciones que se le dieran. Además, mientras el proceso de saneamiento concluye, deberán dictar las órdenes necesarias, dentro del marco de sus competencias, para mantener la continuidad del servicio de agua potable a las poblaciones afectadas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta sentencia en forma personal a los funcionarios antes indicados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.</p>
20-004364-0007-CO	2020006276	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, Director General del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión de traslado presentada por el amparado el 30 de septiembre de 2019, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese ésta resolución a Wilman Pérez Montero.</p>

			Director General del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro, en forma personal.
20-004365-0007-CO	2020006277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004378-0007-CO	2020006278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004384-0007-CO	2020006279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004390-0007-CO	2020006280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004408-0007-CO	2020006281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la recurrente reciba inmediatamente el fármaco "palbociclib", con el fin de que sea utilizado en conjunto con "fulvestrant", tal y como fue recomendado, por el tiempo y en la dosis prescritas por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales medicamentos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal.-
20-004413-0007-CO	2020006282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y

			lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por el tutelado el 8 de enero de 2020 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quien ocupe el cargo de Director de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
20-004442-0007-CO	2020006283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-004445-0007-CO	2020006284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004462-0007-CO	2020006285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004470-0007-CO	2020006286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como habeas corpus.
20-004477-0007-CO	2020006287	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le gire el monto de su beca correspondiente al mes de febrero del año 2020, si es que dicha actuación no se ha ejecutado con anterioridad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.

20-004483-0007-CO	2020006288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004497-0007-CO	2020006289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Matamoros Bonilla, en su calidad de Fiscal del Colegio de Ciencias Económicas, o a quien ocupe tal cargo, que dispongan lo necesario para que, en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le dé respuesta a las preguntas 3 y 4 planteados en la gestión de información del 7 de febrero de 2020. Lo anterior deberá realizarse en el plazo máximo de diez días contado a partir de la fecha de notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Ciencias Económicas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Francisco Matamoros Bonilla, en su calidad de Fiscal del Colegio de Ciencias Económicas, o a quien ocupe tal cargo de forma personal.
20-004501-0007-CO	2020006290	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la exigencia requerida al recurrente en demostrar un interés público en la información pedida. Se ordena a Zoila Rosa Víquez Ramírez, Directora Ejecutiva del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que se abstenga en el futuro de solicitarle al recurrente u otros agremiados, la justificación de un interés público en la información pedida. Se condena al Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Zoila Rosa Víquez Ramírez, Directora Ejecutiva del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
20-004502-0007-CO	2020006291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Zoila Rosa Víquez Ramírez, en su condición de Directora Ejecutiva del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén

			dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se entregue al amparado la información requerida en el punto 3) de la solicitud planteada el 27 de enero de 2020 y, b) se responda y facilite al tutelado la información solicitada mediante correo electrónico, el 17 de febrero de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Zoila Rosa Víquez Ramírez, en su condición de Directora Ejecutiva del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-004510-0007-CO	2020006292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004523-0007-CO	2020006293	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades penitenciarias por el suministro mensual de productos de aseo. Se ordena a William Pérez Montero y José Luis Bermúdez Obando, por su orden Director General del CAI Jorge Arturo Montero Castro y Director General de Adaptación Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, en su respectivo ámbito de competencia, para garantizar el suministro de productos de higiene personal a los privados de libertad del CAI Jorge Arturo Montero Castro, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta

			sentencia a William Pérez Montero y José Luis Bermúdez Obando, por su orden Director General del CAI Jorge Arturo Montero Castro y Director General de Adaptación Social, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.
20-004542-0007-CO	2020006294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004545-0007-CO	2020006295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la valoración médica que requiere y, en caso de mérito, la cirugía que demanda le sea practicada en un plazo razonable. Esto, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-004561-0007-CO	2020006296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín y Víctor Kayen Alvarado, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones y Jefe de la Agencia Telefónica de Jicaral, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordinen dentro del ámbito de sus competencias y giren las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de este fallo, se brinde al amparado el servicio de telefonía fija básica tradicional que tiene suspendido desde noviembre de 2019. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Gerardo Mauricio Rojas Cartín y Víctor

			Kayen Alvarado, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones y Jefe de la Agencia Telefónica de Jicaral, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-004563-0007-CO	2020006297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marlen León Guzmán, en su condición de Vicerrectora de Docencia de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste a la amparada a cuánto asciende el monto del presupuesto destinado para cubrir los alcances de los acuerdos ya finalizados con los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Marina Civil tramitados ante la Cámara de Arbitraje y Mediación del Colegio de Abogados y Abogados de Costa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marlen León Guzmán, Vicerrectora de Docencia de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupen ese cargo, en forma personal.
20-004564-0007-CO	2020006298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que el amparado sea atendido en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela el 18 de junio de 2020, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto en cuanto a la condenatoria en

			daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
20-004578-0007-CO	2020006299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los puesto del Director Médico y el Jefe del Servicio de Medicina General del Ebais de Nicoya, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada y de ser prescrito por su médico tratante, se le refiera al el Hospital La Anexión de Nicoya. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución al Director Médico ni el Jefe del Servicio de Medicina General del Ebais de Nicoya, en forma personal.
20-004582-0007-CO	2020006300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Administrador de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupen ese cargo, que adopten las medidas que sean necesarias y giren las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al recurrente el monto adeudado por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido.
20-004614-0007-CO	2020006301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004618-0007-CO	2020006302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-004632-0007-CO	2020006303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, Wilman Pérez Montero, en su condición de Director y Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora del Ámbito de Convivencia E, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos que, emitan las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda y se notifique la gestión planteada por el tutelado, privado de libertad en relación con la valoración técnica por cambio de situación jurídica. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, Wilman Pérez Montero, en su condición de Director y Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora del Ámbito de Convivencia E, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos. en forma personal.
20-004656-0007-CO	2020006304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga, Gerente General del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión presentada por la amparada en el mes de febrero de 2019 y que se tramita bajo el No. 21857, y le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de

			fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga, Gerente General del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
20-004657-0007-CO	2020006305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-004676-0007-CO	2020006306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su calidad de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO en su calidad de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia lo necesario para que de inmediato se le suministre al amparado [VALOR 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Abiraterona en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su calidad de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO en su calidad de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
20-004681-0007-CO	2020006307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004694-0007-CO	2020006308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-004704-0007-CO	2020006309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Gastroenterología de la Clínica Dr. Solón Núñez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de FORMA INMEDIATA, se remita la referencia del tutelado al Servicio de Cirugía de ese centro de salud, el cual deberá programar la cita de atención del tutelado en un plazo razonable. Para tales fines, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de

			espacios. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base para esta declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Gastroenterología de la Clínica Dr. Solón Núñez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-004706-0007-CO	2020006310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 24 de abril de 2020, la amparada sea valorada por el oftalmólogo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-004714-0007-CO	2020006311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado Carlos Eladio Blanco Vargas, cédula de identidad N° 1-212-407, se le brinde el medicamento "Enzalutamida (Xtandi®)", en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión

			del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-004718-0007-CO	2020006312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se valore el rechazo de la referencia por parte del Servicio de Neurología del Hospital Dr. Tony Facio Castro y, b) se le brinde a la tutelada la atención médica que requiere para atender su condición de salud; lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. De ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ileana Musa Mirabal y a Daver Vidal Romero, en sus calidades respectivas de Directora General del Hospital de Guápiles, así como Director Médico y Jefe del Servicio de Neurología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, en forma personal.
20-004738-0007-CO	2020006313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Jorge Arauz Chavarría, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de

			<p>Cardiología del hospital accionado, bajo la responsabilidad de este y de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar tal valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Jorge Arauz Chavarría, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-004748-0007-CO	2020006314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida respecto a lo dicho en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
20-004749-0007-CO	2020006315	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Olger Sánchez Carrillo, en su condición de Auditor Interno de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder en el término de dos días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a contestarle al tutelado los puntos 2, 4 y 5 de la petición formulada el 19 de febrero de 2020. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Olger Sánchez Carrillo, en su condición de Auditor Interno de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
20-004763-0007-CO	2020006316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004775-0007-CO	2020006317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-004776-0007-CO	2020006318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-004778-0007-CO	2020006319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso.-
20-004791-0007-CO	2020006320	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la alegada violación al debido proceso y al derecho de defensa en el caso de los menores [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anulan las resoluciones de las 8:00 horas de 26 de diciembre de 2019 y de las 14:00 horas de 9 de marzo de 2020, dictadas respectivamente por los Representantes Legales de la Oficina Local de Cartago y de la Oficina Local de Pococí, ambas del PANI, mediante las cuales se ordenó, de forma provisional, el abrigo temporal de los menores por el plazo de seis meses en la ONG Hogar Infantil de Curridabat y suspender guarda, crianza y educación de los menores [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral de este procedimiento. En consecuencia, se ordena a Gladys Mercedes Jiménez Arias, Kattia Molina Solís y Karen Hoffmann Ocampo, por su orden Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva, Coordinadora de la Oficina Local de Cartago y Coordinadora de la Oficina Local de Pococí, todas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato: 1) notifiquen al padre del menor [NOMBRE 001] la resolución de las 14:00 horas de 9 de marzo de 2020, dictada por la Representante Legal de la Oficina Local de Pococí; 2) programen la audiencia respectiva de este proceso, a fin de que se realice dentro del plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda en el ámbito de sus competencias. Asimismo, en dicha audiencia debe respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Gladys Mercedes Jiménez Arias, Kattia Molina Solís y Karen Hoffmann Ocampo, por su orden Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva, Coordinadora de la Oficina Local de Cartago y Coordinadora de la Oficina Local de Pococí, todas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-004826-0007-CO	2020006321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos

			<p>Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de todos los exámenes y requisitos preoperatorios, se realice a la tutelada la cirugía que necesita; lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. De ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese esta sentencia a a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
20-004828-0007-CO	2020006322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004832-0007-CO	2020006323	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>
20-004846-0007-CO	2020006324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004860-0007-CO	2020006325	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-004867-0007-CO	2020006326	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a Ivette García la Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos,</p>

			que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea ingresada al Hospital San Vicente de Paúl en el mes de junio de 2020, y se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante durante dicho internamiento, bajo la responsabilidad de este y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-004874-0007-CO	2020006327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004875-0007-CO	2020006328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución en forma personal.
20-004894-0007-CO	2020006329	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
20-004898-0007-CO	2020006330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004902-0007-CO	2020006331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004906-0007-CO	2020006332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-004909-0007-CO	2020006333	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
20-004912-0007-CO	2020006334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004927-0007-CO	2020006335	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
20-004931-0007-CO	2020006336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos en calidad de directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, a resolver el recurso de revocatoria presentado por el recurrente en fecha 05 de febrero del 2020. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Marianella Fallas Villalobos en calidad de directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se declare sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-004966-0007-CO	2020006337	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas y para efectos indemnizatorios, en lo que respecta a la falta de atención médica acusada. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-004972-0007-CO	2020006338	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el

			expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-004976-0007-CO	2020006339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004987-0007-CO	2020006340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-004989-0007-CO	2020006341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Coordinadora Sustituyente del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, prescrito en el Servicio de Urología de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-004998-0007-CO	2020006342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005002-0007-CO	2020006343	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
20-005013-0007-CO	2020006344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Victoria Hernández Mora, en su condición de Ministra de Economía, Industria y Comercio, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan -por escrito- las gestiones de 16 de octubre de 2019 y 18 de febrero de 2020 y se notifique al recurrente lo procedente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Victoria Hernández Mora, en su condición de Ministra de Economía, Industria y Comercio, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-005027-0007-CO	2020006345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005032-0007-CO	2020006346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-005035-0007-CO	2020006347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005050-0007-CO	2020006348	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005065-0007-CO	2020006349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la colonoscopia prescrita y sea valorada por el médico especialista en Cirugía General de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-005096-0007-CO	2020006350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Manuel Barboza Cascante, en su condición de Director del Centro Educativo Rincón de Orozco, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se repongan las clases que los menores de edad no recibieron durante el tiempo en que no tuvieron docente nombrado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir

			o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución al recurrido, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. -
20-005098-0007-CO	2020006351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-005110-0007-CO	2020006352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director Médico del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al amparado en el Servicio de Medicina de la Especialidad de Rehabilitación en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se les ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico, de Jefe del Servicio de Ortopedia y de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el tutelado sea valorado en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Director Médico, de Jefe del Servicio de Ortopedia y de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez.
20-005129-0007-CO	2020006353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Melissa Jiménez Morales,

			<p>en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -19 de junio de 2020-, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-005131-0007-CO	2020006354	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005134-0007-CO	2020006355	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la Tesorería Nacional. Se le ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, solucionando cualquier obstáculo técnico, se pague la pensión de la tutelada, de tal forma que: pueda disponer de la misma, sin tener que llenar exigencias que para ella son de imposible cumplimiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
20-005151-0007-CO	2020006356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la

			infracción del derecho a la salud de los amparados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-005168-0007-CO	2020006357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005172-0007-CO	2020006358	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.
20-005177-0007-CO	2020006359	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005178-0007-CO	2020006360	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005180-0007-CO	2020006361	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005181-0007-CO	2020006362	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005182-0007-CO	2020006363	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005185-0007-CO	2020006364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública y del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor de lo indicado en el considerando VI.
20-005187-0007-CO	2020006365	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005188-0007-CO	2020006366	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005192-0007-CO	2020006367	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005195-0007-CO	2020006368	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005197-0007-CO	2020006369	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005198-0007-CO	2020006370	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005199-0007-CO	2020006371	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005201-0007-CO	2020006372	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005202-0007-CO	2020006373	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005203-0007-CO	2020006374	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005205-0007-CO	2020006375	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

20-005209-0007-CO	2020006376	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005211-0007-CO	2020006377	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005214-0007-CO	2020006378	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005217-0007-CO	2020006379	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005221-0007-CO	2020006380	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005222-0007-CO	2020006381	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y a Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 05 de mayo de 2020, en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Joicy Solís Castro, Directora General, y a Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.-
20-005225-0007-CO	2020006382	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005230-0007-CO	2020006383	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005231-0007-CO	2020006384	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005232-0007-CO	2020006385	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

20-005235-0007-CO	2020006386	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005237-0007-CO	2020006387	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005239-0007-CO	2020006388	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005241-0007-CO	2020006389	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005243-0007-CO	2020006390	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005246-0007-CO	2020006391	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005247-0007-CO	2020006392	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005248-0007-CO	2020006393	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005250-0007-CO	2020006394	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005251-0007-CO	2020006395	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005254-0007-CO	2020006396	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005256-0007-CO	2020006397	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005266-0007-CO	2020006398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Asimismo, se les indica a las recurridas que si por alguna razón particular el centro médico recurrido no puede atender a la amparada lo propio sería que coordine con algún otro centro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social a efectos que la amparada pueda ser valorada en otro hospital, con el fin de resguardar su derecho fundamental a la salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrados Rueda Leal pone nota.
20-005323-0007-CO	2020006399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-005326-0007-CO	2020006400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-005357-0007-CO	2020006401	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-004862 de las 9:20 horas de 10 de marzo de 2020.
20-005375-0007-CO	2020006402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-005423-0007-CO	2020006403	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005446-0007-CO	2020006404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005449-0007-CO	2020006405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el curso.
20-005459-0007-CO	2020006406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en cuanto a la discriminación alegada.
20-005478-0007-CO	2020006407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-005498-0007-CO	2020006408	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005499-0007-CO	2020006409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005509-0007-CO	2020006410	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ricardo Calvo Rivas, en su condición de Director y a Marcela Brenes Arguedas, en su condición de Jefa Médica a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que, de manera inmediata, realicen los trámites correspondientes ante el Hospital Max Peralta de Cartago a efecto que se le re programe al tutelado una cita en el Servicio de Cirugía. Asimismo, se les ordena a dichas autoridades trasladar al recurrente, tanto a la cita programada en el Servicio de Cardiología para el día 9 de diciembre de 2020, como a la cita que se le programará en el Servicio de Cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Calvo Rivas, en su condición de

			Director y a Marcela Brenes Arguedas, en su condición de Jefa Médica a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal. Tomen nota las autoridades del Hospital Max Peralta Jiménez de lo señalado en el considerando VII de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005560-0007-CO	2020006411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez en su calidad de Director General y Mario Alberto Boschini López en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a Cristian Granados Rodríguez en su calidad de Director General y Mario Alberto Boschini López en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
20-005562-0007-CO	2020006412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005583-0007-CO	2020006413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-005591-0007-CO	2020006414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005598-0007-CO	2020006415	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005600-0007-CO	2020006416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-005626-0007-CO	2020006417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-005628-0007-CO	2020006418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005638-0007-CO	2020006419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005639-0007-CO	2020006420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-005647-0007-CO	2020006421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005655-0007-CO	2020006422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005658-0007-CO	2020006423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-005664-0007-CO	2020006424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005667-0007-CO	2020006425	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Tribunal Penal de Juicio de Heredia, Sede Sarapiquí, de lo dispuesto en la parte final del considerando V de la presente sentencia.
20-005668-0007-CO	2020006426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005671-0007-CO	2020006427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005672-0007-CO	2020006428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, respecto a la disconformidad de la recurrente con el monto percibido por concepto de pensión. Sobre la devolución en tractos de los montos contenidos en las cuentas del Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria, se rechaza por el fondo el recurso
20-005673-0007-CO	2020006429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente respecto a la alegada discriminación.
20-005677-0007-CO	2020006430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005688-0007-CO	2020006431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005695-0007-CO	2020006432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005701-0007-CO	2020006433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005703-0007-CO	2020006434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-005707-0007-CO	2020006435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005709-0007-CO	2020006436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
20-005715-0007-CO	2020006437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005720-0007-CO	2020006438	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005723-0007-CO	2020006439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-005727-0007-CO	2020006440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005729-0007-CO	2020006441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005732-0007-CO	2020006442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005733-0007-CO	2020006443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005735-0007-CO	2020006444	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-005736-0007-CO	2020006445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-005738-0007-CO	2020006446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005746-0007-CO	2020006447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-005753-0007-CO	2020006448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005756-0007-CO	2020006449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referido a la posible discriminación y violación del derecho a la igualdad.
20-005760-0007-CO	2020006450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-005761-0007-CO	2020006451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005769-0007-CO	2020006452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005773-0007-CO	2020006453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005774-0007-CO	2020006454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005777-0007-CO	2020006455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005781-0007-CO	2020006456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005783-0007-CO	2020006457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005786-0007-CO	2020006458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005792-0007-CO	2020006459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005799-0007-CO	2020006460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005800-0007-CO	2020006461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005802-0007-CO	2020006462	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005803-0007-CO	2020006463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.

20-005809-0007-CO	2020006464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005818-0007-CO	2020006465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-005821-0007-CO	2020006466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-005823-0007-CO	2020006467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005826-0007-CO	2020006468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005832-0007-CO	2020006469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
20-005835-0007-CO	2020006470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005836-0007-CO	2020006471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referido a la posible discriminación y violación del derecho a la igualdad.
20-005843-0007-CO	2020006472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referido a la posible discriminación y violación del derecho a la igualdad.
20-005847-0007-CO	2020006473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005848-0007-CO	2020006474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005852-0007-CO	2020006475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005853-0007-CO	2020006476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005856-0007-CO	2020006477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005858-0007-CO	2020006478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005859-0007-CO	2020006479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005868-0007-CO	2020006480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005870-0007-CO	2020006481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005871-0007-CO	2020006482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005873-0007-CO	2020006483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005877-0007-CO	2020006484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005884-0007-CO	2020006485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005889-0007-CO	2020006486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-005893-0007-CO	2020006487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005894-0007-CO	2020006488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo

			dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-005896-0007-CO	2020006489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005907-0007-CO	2020006490	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005910-0007-CO	2020006491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005912-0007-CO	2020006492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-005919-0007-CO	2020006493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-005922-0007-CO	2020006494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005928-0007-CO	2020006495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005932-0007-CO	2020006496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005943-0007-CO	2020006497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-005945-0007-CO	2020006498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-005949-0007-CO	2020006499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005958-0007-CO	2020006500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005967-0007-CO	2020006501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005999-0007-CO	2020006502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006020-0007-CO	2020006503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006029-0007-CO	2020006504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006037-0007-CO	2020006505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**